



**Universidad
de Santander**
UDES

VIGILADA MINEDUCACIÓN SNIES 2832



N.0272-2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos **JOSÉ PATRICIO LOPEZ JARAMILLO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de extranjería No. 286004 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Universidad de Santander UDES, nombrado mediante acuerdo 002 de la Asamblea General del día 7 de enero de 2022, Institución con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 810 del 12 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación Nacional y reconocida como Universidad mediante resolución 6216 de Diciembre 22 de 2005, emanada del mismo Ministerio con NIT 804001890-1 y domicilio en la ciudad de Bucaramanga Calle 70 No. 55-210 de Bucaramanga; quien en adelante se llamará **UDES** de una parte, y de la otra parte **HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13. 279-017 expedida en Cúcuta mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pamplona, quien en su calidad de Vicerrector de Bienestar y Extensión (e), nombrado, mediante Resolución No. 355 de 23 de abril de 2024, facultado para suscribir convenios, mediante resolución 327 de 1 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través del Decreto 553 del 5 de agosto de 1970, expedido por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de agosto de 1971, Acreditada Institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, Identificada con NIT 890.501.510-4, en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interinstitucional, previas las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES

1. Que la cooperación interinstitucional, constituye un valioso instrumento para potenciar la capacidad de las instituciones en beneficio propio, el de sus integrantes y el de los usuarios de sus servicios.
2. Que el presente Convenio, permite flexibilizar y operacionalizar proyectos o Convenios específicos para el desarrollo de actividades de mutuo interés.
3. Que las partes están interesadas en realizar movilidad académica para el desarrollo de prácticas.
4. Que las dos (2) instituciones tienen interés de extender sus servicios en áreas de influencia, tanto a nivel regional como nacional, con una combinación de recursos, experiencia profesional y académica.
5. Que las relaciones entre las instituciones deben regirse por los principios de equidad, calidad académica y mutua colaboración.



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

III. CLÁUSULAS ESPECIALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Establecer las condiciones de cooperación entre LA UDES y LA UNIPAMPLONA, para el desarrollo de las Funciones Sustantivas de la Universidad, Docencia, Investigación y Extensión en los diferentes programas de pregrado y postgrado que ofrece la Universidad de Santander y la Institución Educativa, la movilidad de estudiantes con la finalidad de cursar asignaturas, realizar prácticas, pasantías, trabajos de investigación y trabajos de grado bajo codirección. **PARÁGRAFO.** Para la realización de trabajos de grado bajo codirección y la realización de pasantías, se requerirá de un acuerdo específico en el que se establezcan los términos particulares de los mismos. Acuerdo que hará parte integral del presente convenio.

CLAUSULA SEGUNDA. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA MOVILIDAD: Los estudiantes matriculados en los programas académicos de pregrado y postgrado que ofrecen las dos universidades, para participar en el programa de movilidad, deben cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos y condiciones para estudiantes de pregrado y posgrado:

- a) Haber superado exitosamente el primer año de estudios en la universidad de origen.
- b) No estar en periodo de prueba o su equivalente en la Universidad de origen.
- c) Pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
- d) Asumir los costos de alojamiento y manutención, transportes y demás gastos personales y de desplazamiento entre las universidades.
- e) Acreditar que son beneficiarios o cotizantes del Plan Obligatorio de Salud (POS).
- f) Los estudiantes que realicen movilidad en el área de la salud y los que deban realizar prácticas, como requisito para culminar sus estudios, que involucren un riesgo ocupacional, deberán estar afiliados con pólizas de riesgos laborales (ARL) y de responsabilidad civil por la universidad de origen.
- g) Los estudiantes de LA UDES, para ser postulados a movilidad, deberán tener un promedio igual o superior a 3.5, los estudiantes de LA UNIPAMPLONA, para ser postulados a movilidad, deberán tener un promedio igual o superior a 3.5.
- h) Cumplir los demás requisitos exigidos para estudiantes de pregrado y posgrado, por las normas internas de cada Universidad, y por los centros de práctica, de la Universidad Anfitriona.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS: En forma general las partes se comprometen a desarrollar proyectos de investigación previo acuerdo, supeditado a la autorización conjunta de los representantes legales de cada institución. Se establecerá un comité conformado por un representante de cada una de las partes, y un representante de un ente externo a las actividades del

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Convenio, con funciones de hacer el respectivo seguimiento y de proyectar las respectivas actas que surjan de la investigación. Los respectivos compromisos específicos de las partes deberán ser detallados en las respectivas actas de acuerdo.

CLAUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIDAD: La Universidad de origen deberá postular a sus estudiantes al programa de movilidad, con los formularios que disponga para tal fin y en el tiempo estipulado.

1. Anexar para cada estudiante, la siguiente documentación:
 - a) Carta de intención personal
 - b) Carta de presentación de la universidad de origen con membrete y sello.
 - c) Copia del documento de identidad o copia de pasaporte para estudiantes extranjeros.
 - d) Hoja de vida con soportes
 - e) Copia del esquema de vacunación: toxoide tetánico y diftérico, hepatitis B y anticuerpos positivos, varicela y anticuerpos positivos, fiebre amarilla, influenza, triple viral.
 - f) Certificado de ARL
 - g) Certificado EPS
 - h) Póliza de responsabilidad civil
 - i) Vacunación de COVID-19
2. Los estudiantes en movilidad deben estar matriculados en la universidad de origen.
3. Terminada la movilidad autorizada, los estudiantes beneficiarios deberán regresar a su institución de origen, para culminar los requisitos pendientes de su formación y obtener el título correspondiente.
4. La universidad anfitriona expedirá, al término del período de movilidad, el certificado de notas de cada estudiante participante.

CLAUSULA QUINTA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Los estudiantes en movilidad estarán sujetos al régimen académico y disciplinario de la universidad anfitriona.

Si el estudiante incurre en faltas disciplinarias en la universidad anfitriona, la universidad de origen se reserva el derecho de ejercer las acciones que, conforme a su propio régimen disciplinario, les sean aplicables. En todo caso la sanción que le fuere impuesta será revisada por el Consejo de Facultad de la universidad de origen.

CLÁUSULA SEXTA. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO: Para el diseño y desarrollo general de los programas, planes y actividades objeto de este Convenio, se contará con dos coordinadores quienes vigilarán su adecuada ejecución, así: por parte de LA UDES, el Representante Legal o su delegado Coordinador de Docencia – Servicio, y el coordinador del programa en movilidad y por parte de LA UNIPAMPLONA.



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Las personas arriba designadas, o quienes hagan sus veces, asumirán las siguientes responsabilidades:

1. Supervisar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio.
2. Decidir sobre la conveniencia de terminar, suspender o modificar el convenio.
3. Garantizar el cabal cumplimiento del convenio.
4. A la coordinación de la Universidad de Santander, además de lo anterior, le corresponderá:
 - a) Proporcionar los formatos y la información sobre la movilidad de estudiantes oportunamente a la Institución.
 - b) Recibir de la universidad de origen, la documentación de las postulaciones de los estudiantes en movilidad entrante y remitirla a las unidades académicas correspondientes de la Universidad Anfitriona.
 - c) Recibir de los estudiantes en movilidad saliente de la Universidad de Santander, las postulaciones y remitirlas a la universidad anfitriona.
 - d) Remitir a la Universidad de origen, el oficio en el que se indique si la movilidad de los estudiantes fue aceptada o no por la respectiva unidad académica de la Universidad de Santander y la Universidad de Antioquia.
 - e) Remitir a los estudiantes de la Universidad de Santander, el oficio en el que se indique si la movilidad estudiantil fue aceptada o no por la universidad anfitriona.

CLÁUSULA SEPTIMA. EVALUACIÓN A LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO. Los procesos de evaluación al interior de las prácticas formativas responden a los lineamientos del decreto 2376 del 2010 del Ministerio de Protección Social, a partir de informes de autoevaluación semestrales y anuales evidenciado a través de la realización de informes de seguimiento y evaluación de las prácticas formativas.

CLÁUSULA OCTAVA. OBJETIVOS DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO. La presente relación docencia-servicio busca el cumplimiento de los siguientes objetivos: a). Asegurar alianzas y planes de largo plazo entre LA INSTITUCIÓN y LA UNIVERSIDAD, para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas. b). Asegurar la formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población. c). Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, las partes podrán darlo por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Unilateralmente por incumplimiento grave de una de las partes. c).



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes o en ambas que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención a la comunidad. e). Por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado. En todo caso, la terminación anticipada del convenio deberá garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado.

CLÁUSULA DECIMA. INSTANCIAS, MECANISMOS Y PROCESOS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. El comité docencia servicio hará las veces de instancia de coordinación y control del presente convenio, lo cual se realizará de acuerdo con los mecanismos que se determinen. Las diferencias o controversias que surjan entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio se dirimirán mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición o conciliación, de conformidad con la Legislación Colombiana vigente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. ANEXO TÉCNICO POR PROGRAMA ACADÉMICO: Hace parte del presente convenio el anexo técnico o plan de trabajo de los programas de la Universidad de Santander que establece: a) el plan de formación acordado entre las dos instituciones. b) el número de estudiantes c) los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. Con ocasión del presente convenio docencia-servicio se conforma un comité entre las universidades integrado por: a) Representante de las universidades. b) Representante de los estudiantes. Los integrantes de este comité deberán tener capacidad para representar a las partes y autoridad para ejecutar sus decisiones.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES. La relación Universidad debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías según lo establece el Decreto 055 de 2015: a) La afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales estará a cargo de la Institución Educativa quien está obligada a la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas afiliaciones por todo el tiempo que dure la práctica o actividad. b) La afiliación de los estudiantes de pregrado y posgrado deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente. c) Los estudiantes de pregrado y de programas de docencia servicio, serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica, de acuerdo a lo preestablecido en la normatividad legal vigente. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) y en ningún caso implicará



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

un vínculo laboral. d) Los estudiantes que hagan parte del presente convenio docencia- servicio deben demostrar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud sea régimen contributivo o subsidiado en calidad de afiliados o beneficiarios durante el tiempo que dure su permanencia en LA IPS e) Los estudiantes que realicen prácticas formativas de pregrado y posgrado que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una. Esta obligación está a cargo de la institución educativa, que estará obligada a la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías. f) Los estudiantes de posgrado serán afiliados a la Entidad Promotora de Salud EPS, a Riesgos Laborales y póliza de responsabilidad civil extracontractual por la universidad de origen durante el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. que estará obligada a la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas afiliaciones tal como se establece en el Decreto 055 de 2015. g) Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijan atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. Los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. h) Los estudiantes que requieran entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelaría y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS. En desarrollo de lo estipulado en la Ley 1917 de 12 de julio de 2018 "por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones", así como en las normas que la desarrollan y complementan, LA INSTITUCIÓN y LA UNIVERSIDAD acogen lo siguiente: a) Los residentes recibirán un apoyo de sostenimiento educativo mensual no inferior a tres (3) salarios mínimos legales vigentes, que se aplicará por medio de giro a cuenta bancaria de cada residente por parte de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES); b) Los residentes tendrán las garantías de seguridad, protección y bienestar establecidas en el Decreto 780 de 2016, Artículo 2.7.1.1.15, en particular, las cotizaciones a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales que se realizarán sobre un ingreso base de cotización correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

pago de dichos aportes se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) y será responsabilidad de LA UNIVERSIDAD, así mismo, serán beneficiarios de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por los riesgos frente a terceros, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que también se cumple bajo responsabilidad de LA INSTITUCIÓN; c) LA INSTITUCIÓN garantizará las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo de los residentes en el ámbito del escenario; d) Salvo en los casos de emergencia establecidos en la norma para las instituciones prestadoras de servicio de salud, la dedicación de los residentes en las instituciones prestadoras del servicio de salud, públicas y privadas, no podrá superar las 12 horas por turno y las 66 horas por semana, las cuales para todos los efectos deberán incluir las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. FORMAS DE COMPENSACIÓN O CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DERIVAN DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO. La contraprestación será pactada en elementos que favorezcan la relación docencia servicio y en actividades de educación continua de acuerdo a las solicitudes de la institución, al valor de la matrícula, al número de semanas y las horas de permanencia del estudiante en la institución.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL: Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: Todo el personal que trabaje en los Convenios específicos que se generen en virtud del presente Convenio, tiene la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, desarrollos, dependencias o similares que cada una de las partes identifique expresamente. Para cada caso, los participantes firmarán un Acuerdo de Confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio podrá terminarse por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por caso fortuito o fuerza mayor. 3. Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del Convenio. 4. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio.



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:

Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. **PARÁGRAFO.** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento formalizado mediante documento suscrito por las partes en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento y de los programas específicos derivados se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la conciliación o la amigable composición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN: Las Partes aceptan, acuerdan y se obligan a mantener la confidencialidad y a tomar las medidas necesarias para mantener el secreto de procesos, inventos, código fuente, datos y bases de datos, o información que deba por su naturaleza o sea denominada o marcada como confidencial o sobre la cual la Parte propietaria reclame o declare que existe confidencialidad, en los términos de lo previstos en la ley. Dichas obligaciones de confidencialidad o de mantener el secreto subsistirá indefinidamente, incluso después de terminado el presente convenio, hasta tanto la Parte propietaria de la información confidencial o el secreto decida dar por terminada la confidencialidad o el secreto, de lo cual deberá informar por escrito a la otra Parte.

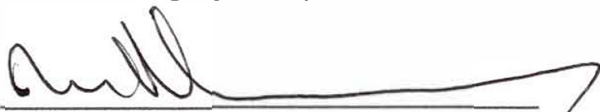
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la suscripción del presente documento las partes de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca para que en los términos legalmente establecidos realicen la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales de quienes intervienen, y en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente documento. Dicha autorización para adelantar el tratamiento de los datos personales, se extiende durante la totalidad del tiempo en el que pueda llegar consolidarse un vínculo o este persista por cualquier circunstancia entre las partes y con posterioridad al finiquito del mismo, siempre que tal tratamiento se encuentre relacionado con las finalidades para las cuales los datos personales fueron inicialmente suministrados.



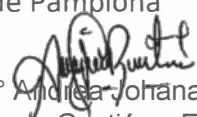
CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio la ciudad de Bucaramanga. La Universidad de Pamplona tiene como domicilio el KM5 de la ciudad de Pamplona.

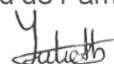
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma en Bucaramanga y Pamplona a los 21 días del mes de octubre de 2024.


JOSÉ PATRICIO LOPEZ JARAMILLO
Representante Legal Universidad
de Santander UDES


HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA
Representante
Universidad de Pamplona


Reviso y V°B° Andresa Johana Ramón Torres
Jefe de Oficina de Gestión y Extensión de Convenios y
Movilidades


Revisó y V°B°: José Vicente Carvajal
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
Universidad de Pamplona


Revisó: Yulieth Jaimes Otálora
Apoyo Jurídico
Vicerrectoría de Bienestar y Extensión


Revisó: Mayra Alejandra Avendaño Urbina
Contratista
Oficina de Gestión y Extensión de Convenios y
Movilidades